

República de Colombia

Rama Judicial



Juzgado Noveno Administrativo Oral del Circuito de Cali

Santiago de Cali, dieciséis (16) de mayo de dos mil veinticinco (2025).

Auto de sustanciación nro. 0146

Radicado: 76001-33-33-009- 2018-00271-00

Demandantes: Constanza Aguirre Montealegre y Graciela Montealegre
feyego@yahoo.com
henrybryonibanez@gmail.com

Demandado: Distrito Especial de Santiago de Cali
notificacionesjudiciales@cali.gov.co
diegofernandopaz@hotmail.com

Llamada en garantía: Mapfre Seguros Generales de Colombia
notificaciones@gha.com.co
njudiciales@mapfre.com.co
nvela@gha.com.co
jcalvo@gha.com.co

Axa Colpatria Seguros S.A.
capazrussi@pazrussiabogados.com.co
rubriaelena@gmail.com
capazrussi@gmail.com

Allianz Seguros S.A.
notificacionesjudiciales@allianz.co
notificaciones@londonouribeabogados.com

Zúrich Colombia Seguros S.A. (antes QBE Seguros S.A. y ZLS Aseguradora de Colombia)
notificaciones.co@zurich
notificaciones@velezgutierrez.com
anarvaez@velezgutierrez.com
djimenez@velezgutierrez.com

Reparación directa

I. Consideraciones

Las señoras Constanza Aguirre Montealegre y Graciela Montealegre sustentaron dentro de la oportunidad legal prevista en el artículo 247 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, el recurso de apelación contra la sentencia del 25 de marzo del 2025, mediante la cual se negaron las pretensiones de la demanda.

En atención a lo dispuesto en el artículo 243 del CPACA, modificado por el artículo 62 de la Ley 2080 de 2021, el despacho concederá el recurso interpuesto, al ser éste procedente y haberse presentado oportunamente.

En mérito de lo expuesto, el **Juzgado Noveno Administrativo Oral del Circuito de Cali**,

II. Resuelve:

Primero: Conceder en el efecto suspensivo, el recurso de apelación interpuesto por la parte demandante, las señoras Constanza Aguirre Montealegre y Graciela Montealegre, en contra de la sentencia del 25 de marzo del 2025, por las razones expuestas en este proveído.

Segundo: Ejecutoriado el presente auto, remítase el expediente al Tribunal Contencioso Administrativo del Valle del Cauca.

Tercero: Las solicitudes y memoriales que se pretendan radicar con ocasión de este proceso, deberán remitirse exclusivamente al correo electrónico of02admcali@cendoj.ramajudicial.gov.co.

Cuarto: Reconocer personería al abogado Henry Bryon Ibáñez, identificado con cédula de ciudadanía No. 16.588.459 de Cali, portador de la Tarjeta profesional No.

Radicado: 76001-33-33-009-2018-00271-00
Demandantes: Constanza Aguirre Montealegre y Graciela Montealegre
Demandado: Distrito Especial de Santiago de Cali
Llamada en garantía: Mapfre Seguros Generales de Colombia y otros.

68.873 del Consejo Superior de la Judicatura, para que actúe como apoderada de la parte demandada, en los términos del poder allegado al expediente.

Quinto: Informar a las partes que el expediente de la referencia puede ser consultado de manera digital, a través de los siguientes enlaces:

- Aplicativo Samai:

https://samai.consejodeestado.gov.co/Vistas/Casos/list_procesos.aspx?guid=760013333009201800271007600133

- One Drive:

<76001333300920180027100 RD>

Notifíquese y cúmplase,



Juan Carlos Lasso Urresta
Juez

AMCM